

2.188. «María de los Angeles» Fracción II, Cuarzo, 87, Prádedena de A., La Bodega, Albendiego, Ujados, Illofrío del Llano, Robledo de Corpes, Atienza, Cercadillo y Santa Mera.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 29 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

26432

RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.584, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Ercosa, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Líneas eléctricas de alta tensión de 3.ª categoría de 3 KV. (preparada para 24 KV), derivadas de la de «Infiesto-Espinaredo», de 883 m. de longitud total, aéreas trifásicas, de conductores desnudos de aluminio-acero, tipo LA-58 con aislamiento de cadena de vidrio y apoyos metálicos, de hormigón armado y de madera de pino.

Siete centros de transformación de intemperie, sobre apoyos metálicos, de hormigón armado y de madera de pino, correspondientes a los pueblos de El Otero, Lozana, La Rotura, San Vicente, Sierra-Ferrán, Catera-Ferrán y La Villa, de 25, 25, 25, 25, 100 y 50 KVA. preparados para 250, 100, 250, 100, 250, 250 y 100 KVA. respectivamente de relación de transformación 24-3/0,398-0,230 KV., con los reglamentarios elementos de protección y maniobra.

Emplazamiento: Término municipal de Piloña.

Objeto: Mejora del suministro de energía eléctrica a los pueblos mencionados comprendidos entre Infiesto-Espinaredo, cuyas instalaciones están incluídas en el Plan de Obras de Electrificación Rural para 1981, por lo que le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1987/1980, de 29 de agosto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2189/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Aman de Sáez Sagredo.—3.814-D.

26433

RESOLUCION de 10 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.», (YN-013.789), con domicilio en ronda 18 de Julio, 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión, para mejorar el suministro de energía en la zona de Cedrillas y Monteagudo del Castillo (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión, aérea de 5.056,8 metros de

longitud total, correspondiendo 3.698,9 metros, línea Cedrillas-Monteagudo del Castillo y 1.357,7 metros variante «Línea El Pobo».

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-58, de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 16 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.019-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26434

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Legris Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legris Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Legris Española, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa Margarita», Tarrasa (Barcelona), y N. I. F. A-08-242612.

Segundo.—Las mercancías a importar son: Barras de latón de diámetro entre siete y 45 milímetros, de composición centesimal 58 por 100 Cu; 39,50 por 100 ZN y 2,50 por 100 Pb (P. E. 74.03.21.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Racores de diversos tipos, elaborados a base de barras de latón y de la composición centesimal antes reseñada (P. E. 74.08.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de racores de cualquier modelo exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, de 182 kilogramos de barras de latón.

b) De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho alguno, el 2 por 100 y subproductos aprovechables, el 43 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.98.2.

c) Por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

